CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECONSTITUCION DE LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: BANCO SUDAMERIS PARAGUAY SA C/ FEDERICO M. SILVA Y OTROS S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA" N° 764 AÑO 2014. ----------

A.I. N°: 986

Asunción, 5 de agosto de 2024.-

RECIBIDO ESTADISTICA 8-08-2024 Roque López Franco

VISTOS: Estos autos, y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, por providencia de fecha 12 de setiembre de 2019, se iniciaron los trámites de la reconstitución de los autos más arriba mencionados, intimando a la parte accionante para que en el plazo de cinco días presente las copias de los escritos, documentos y diligencias que se encontraren en su poder. En la misma fecha, se libró el correspondiente oficio a la Dirección de Estadística Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de solicitar copias autenticadas de las resoluciones recaídas en el presente juicio. Así mismo, se tiene por agregados los documentos presentados por el Abg. José Antonio Moreno Ruffinelli. ----------

La parte accionante fue notificada de la intimación dispuesta en autos, según consta en la cédula de notificación agregada a foja 128 de autos, presentándose en fecha 19 de diciembre de 2019, que obra a f. 130 de autos, a manifestar que al momento de la solicitud de la reconstitución procedió a agregar copias de los documentos, escritos, resoluciones y diligencias que estaban en su poder. Así mismo, en fecha 10 de diciembre de 2019, que obra a f. 129 de autos, se presentó el Abg. Enrique Martin Silva Duarte a darse por notificado de la mencionada intimación -----

A f. 148 de autos, se encuentra agregado el informe de la Sección de Estadística Civil en donde agrega el Acuerdo y Sentencia N° 1020 de fecha 02 de noviembre de 2018 (f. 149/151). Por otro lado, por Nota F.G.E. N° 72 de fecha 06 de marzo de 2023, que obra a f. 163 de autos, la Fiscalía General del Estado se agregó copia autenticada del Dictamen Fiscal N° 267 de fecha 2 de marzo de 2018. ----------

El Art. 120 del C.P.C. establece: *"Procedimiento de reconstitución. Comprobada la pérdida de un expediente, el juez ordenará su reconstitución, la que se efectuara en la siguiente forma: ...b) el juez intimará a las partes para dentro del plazo de cinco días presenten las copias de los escritos documentos y diligencias que se encontraren en su poder. De ellas se dará vista a las partes, por el mismo plazo, a fin de que se expidan acerca de su autenticidad; c) el secretario agregará copia de todas las resoluciones correspondientes al expediente perdido, destruido o desaparecido que obren en los libros del juzgado o tribunal".* ----------

Habiéndose cumplido los trámites previstos en la norma precedentemente transcripta, al no hallarse el expediente cuya reconstitución se solicita y habiendo interés conforme se demuestra con las instrumentales presentadas por el recurrente y que lo certifica el Secretario, corresponde hacer lugar al presente pedido de reconstitución, conforme lo establece el Art. 120 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

R E S U E L V E:

TENER por reconstituido el presente expediente caratulado "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: BANCO SUDAMERIS PARAGUAY SA C/ FEDERICO M. SILVA Y OTROS S/ PREPARACION DE ACCION EJECUTIVA", con los documentos agregados a autos y por auténticos los mismos y en consecuencia disponer la prosecución procesal de este juicio. ----------

NOTIFICAR por cédula. ----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA